

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 08 de abril del 2021, por lo cual la parte actora tenía hasta el 22 de abril de la presente anualidad para dar cumplimiento a los requisitos señalados. No obstante lo anterior, la parte demandante no allegó pronunciamiento alguno.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00336 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Luis Carlos Albarracín Orozco
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **07 de abril del 2021¹**, notificado por estados del 08 de abril del mismo año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 07 de abril del 2021, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados, para que saneara los mismos.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos. Lo anterior, pese a encontrarse debidamente notificada de la actuación.
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec5bzps6oGpHvkYhEnGGcLYBdbaXWZfblg8_Fki1yBnDA?e=0dt6CU

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00336 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Luis Carlos Albarracín Orozco
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por **Luis Carlos Albarracín Orozco** en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER personería al **Dr. Omar David Cáceres Guate**, de conformidad con el poder visible de folios 1 y 2 del expediente digital archivo “Demanda”. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó la siguiente dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en el buzón: omarcaceres77@yahoo.es

TERCERO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 19 de mayo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria